

LA PLATA, 30 de septiembre de 2009

VISTO el expediente N° 22300-3617/2008, la Disposición N° 38/09 de esta Dirección Provincial y las solicitudes interpuestas por parte de la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos y de Grupos Empresarios dedicados a la captura de anchoita, y;

CONSIDERANDO:

Que distintos grupos empresariales y la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos (UDIPA) han solicitado la incorporación de nuevas embarcaciones a la Disposición mencionada en el exordio, como asimismo, la ampliación de la zona establecida en dicha normativa, para la captura de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) en aguas bajo administración de la provincia de Buenos Aires;

Que los buques de todas estas empresas pertenecen o se encuentran relacionadas comercialmente al grupo empresario de plantas conserveras, cuya materia prima es la anchoita;

Que la captura del recurso anchoita y su procesamiento, en su elaboración tradicional realizada en la Provincia de Buenos Aires, es generadora de una importante actividad económica;

Que los buques solicitantes han capturado anchoíta como especie objetivo estacional a los efectos de abastecer a dichas plantas;

Que algunos de los buques solicitantes han tenido antecedentes de captura en la zona que por la presente se amplía;

Que durante el año 2007 la dinámica poblacional de la especie evidenció un cambio en el patrón su distribución habitual, concentrándose en las primeras doce millas náuticas con desplazamiento hacia el sur, y tornándolo inaccesible para esta fracción de la flota pesquera;

Que la especie anchoita no forma parte del conjunto ictícola comúnmente denominado variado costero, motivo por el cual el ingreso de estas embarcaciones a la pesca de la especie no puede ser considerado como un incremento del esfuerzo pesquero sobre el recurso costero;

Que la especie anchoíta (*Engraulis anchoíta*) se encuentra subexplotada en todo su hábitat y la Captura Máxima Permisible sugerida por el INIDEP, en el Informe Técnico Oficial N° 011/09, es de 120.000 TN al norte del paralelo 41° LS para el año 2009, muy inferior al requerido para las capturas anuales efectuadas, las cuales no llegan al veinte (20) por ciento de esta cifra;

Que las capturas antes mencionadas serán desembarcadas en puertos de la Provincia de Buenos Aires y procesadas en establecimientos provinciales, garantizando con ello el normal abastecimiento de las plantas y la continuidad de mano de obra ocupada;

Que el presente acto no generará derecho alguno posterior a su vencimiento a los beneficiarios del mismo;

Que por todo lo antes expuesto resulta necesario el dictado de la presente, ya que es un acto de política pesquera de manejo de los recursos bajo un criterio adaptativo;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acta Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1°. Incorporar a el ANEXO 1 de la Disposición N° 38/09 del registro de esta Dirección Provincial, en las mismas condiciones que contienen sus considerandos y parte dispositiva, a los buques pesqueros VICTORIA I Matricula 0554, VICTORIA II Matricula 0556, ROCIO DEL MAR Matricula 01568, PROMAC Matricula 0285.

ARTICULO 2°. Ampliar la zona de pesca estipulada en el Anexo 2 de la Disposición N° 38/09 desde Punta Pehuen –Co hasta el puerto de Necochea, entre las 5 y las 12 millas de jurisdicción provincial.

ARTICULO 3°. La zona de pesca establecida en el artículo precedente se encuentra graficada en el mapa que pasa a formar parte como Anexo Único de la presente.

ARTICULO 4°. Permanecen vigentes en todos sus términos la Disposición N° 38/09 del registro de esta Dirección Provincial, a excepción de lo estipulado en la presente norma.

ARTICULO 5°. El incumplimiento de lo estipulado en el presente acto y/o a lo dispuesto en la Disposición N° 38/09 del esta Dirección, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativa vigente.

ARTICULO 6°. Registrar, comunicar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, a la Prefectura Naval Argentina, dar al Boletín Oficial, al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 41

JUAN DOMINGO NOVERO
Dirección Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires